

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE COL·LEGI OFICIAL DE PSICOLOGIA DE CATALUNYA Y LA ASOCIACIÓN DE PSICOLOGÍA FORENSE DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (APF)

A Barcelona, a 19 de abril de 2023

REUNIDOS

Por un lado, **COL·LEGI OFICIAL DE PSICOLOGIA DE CATALUNYA**, de ahora en adelante “COPC”, con sede a Calle Rocafort, 129, 08015 Barcelona, representado por **GUILLERMO MATTIOLI JACOBS**, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad 46233710F, en su condición de Decano, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 19 de abril de 2023.

Y de la otra parte la **Asociación de Psicología Forense de la Administración de Justicia**, de ahora en adelante “APF”, con sede en Calle Aldakonea, 48, D, 20012 San Sebastián (Guipúzcoa), representada por **FERNANDO ÁLVAREZ RAMOS**, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad 10189318L, en su condición de presidente, según nombramiento de fecha 7 de junio de 2021.

Ambas partes se reconocen plena capacidad para contratar y obligarse, en su representación que ostentan, aseverando cada uno de ellos que disponen de plenas facultades para intervenir en este acto y que en ningún caso se los ha sido revocadas o limitadas.

EXPONEN

I.- Que el COPC es una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para el cumplimiento de sus funciones, que tiene entre sus objetivos ordenar el ejercicio profesional en cualquier de sus formas y modalidades; representar los intereses generales de la profesión, especialmente en sus relaciones con la Administración; y mejorar las condiciones de sus colegiados para el ejercicio de su actividad profesional así como promover ventajas y condiciones preferentes en la contratación de servicios.

II.- Que la APF es una asociación que tiene es una organización profesional fundada en 2012, de ámbito nacional, que aglutina a profesionales de la Psicología Forense que tengan o hayan tenido su ejercicio laboral en la Administración Pública (independientemente de las transferencias de Servicios y Personal a las respectivas CCAA o de su reintegración al Estado), cuya finalidad fundamental es potenciar el trabajo de los psicólogos y psicólogas en el ámbito de la Administración de Justicia como función pública al servicio de la sociedad. Como objetivos adicionales según sus Estatutos, la APF pretende promover entre sus miembros una formación científica continuada, así como estudios y trabajos científico-técnicos unificando criterios de actuación para basar nuestras decisiones en evidencia científica.

III.- Que la APF está desarrollando la X Convención de la Asociación de Psicología Forense de la administración de justicia en Barcelona, entre los días 19 y 21 de abril de 2023.



IV.- Atendida la importancia y el interés de dicho acto, es voluntad de ambas partes formalizar esta colaboración para dar soporte desde el Colegio Oficial de Psicología de Catalunya y su Sección de Psicología Jurídica en el apoyo económico y técnico para el desarrollo del acto, y en concreto por lo que respecta al presente convenio, COPC quiere participar activamente en la realización de este.

En conformidad con las manifestaciones anteriores y de acuerdo con la representación que ostentan, las partes acuerdan subscribir este Convenio de Colaboración sujeto a los siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - Objeto del convenio

Este convenio tiene el objetivo de establecer la colaboración entre el COPC y APF para dar apoyo institucional y económico en el acto identificado a lo expositivo III.

SEGUNDA. - Obligaciones de las partes:

El COPC se compromete a la aportación de medios económicos (500€), como también a hacer uso de su saber hacer y experiencia, para desarrollar las actividades relacionadas con la X Convención de la Asociación de Psicología Forense.

APF, por su parte, se compromete a:

A: A dar difusión de la contribución de COPC, de manera proporcional y adecuada, en toda la documentación relativa a la presentación de la Convención, como por ejemplo la Incorporación del logotipo del COPC en panfletos y publicidad del acto, y la mención de la COPC y la Sección de Psicología Jurídica en el Acto Inaugural.

B: Reservar dos plazas (2) para dos miembros de la Sección de Psicología Jurídica para que pueda asistir (y certificar asistencia) a la X Convención de la Asociación de Psicología Forense de la administración de justicia en Barcelona, entre los días 19 y 21 de abril de 2023.

C: Acto de Inauguración: Participación del Sr. D. Guillermo Mattioli Jacobs. Decano del Colegio Oficial de Psicología de Catalunya. Vicepresidente segundo del Consejo general de Psicología de España en el acto de inauguración.

Durante la vigencia del presente convenio ambas partes asumen el compromiso de cumplir y estar en todo momento al corriente de cumplimiento de sus respectivas obligaciones administrativas, fiscales y laborales ante toda dirige de organismos oficiales, Agencia Tributaria y Seguridad Social, respeto su personal y/o colaboradores, así como a cumplir la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.



TERCERA. - Contraprestación económica.

Este convenio forma parte de un convenio marco que es esencialmente gratuito, de forma que no se establece contraprestación ni remuneración económica para ninguno de las partes intervinientes.

No obstante, para el apoyo a la X Convención de la Asociación de Psicología Forense de la administración de justicia en Barcelona, entre los días 19 y 21 de abril de 2023, se fija la cantidad de 500€ IVA no incluido (siendo beneficiaria la APF), que se hará efectivo a finales de mes de marzo de 2023.

CUARTA. - Propiedad intelectual.

Si bien no se plantea la creación de materiales para este proyecto de forma conjunta, en caso de que durante la vigencia del convenio y colaboración entre ambas entidades en los objetivos de la X Convención de la Asociación de Psicología se generen cualquier tipo de contenidos, artículos y/o materiales técnicos susceptibles de protección y registro, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual corresponderá a ambas entidades, excepto en aquellos supuestos concretos en que por la mayor participación de una u otra entidad las partes especifiquen una atribución de titularidad diferente o alternativa.

En consecuencia y salvo pacto expreso en contrario, ambas entidades serán cotitulares de los derechos de propiedad intelectual y de cualquier otro título legal, derecho, licencia, autorización, o cesión, que permita utilizar los materiales, artículos y contenidos incluidos a los respectivos espacios web y medianos de difusión escrita, o en cualquier otro medio, en particular fotografías, descripciones, traducciones, gráficos, así como la forma de presentarlos.

La información y los materiales técnicos relativos al objeto del presente convenio y que se ubiquen en los espacios web o publicaciones de ambas entidades no podrán ser cedidos, copiados, reproducidos, alterados ni utilizados por terceros, de forma total o parcial, sin el consentimiento previo y por escrito de ambas entidades.

En caso de cesión y/o reproducción total o parcial, todas las reproducciones cualquiera que sea el formato tendrán que hacer mención expés a la propiedad intelectual de ambas entidades, incorporando sus imágenes corporativas.

Ambas entidades, como cotitulares de la propiedad intelectual de los materiales técnicos y contenidos relativos al objeto del presente convenio, se distribuirán por mitades tanto las regalías sobre el precio final de licencia establecida.

QUINTA.- Tratamiento de datos de carácter personal

Para poder llevar a cabo la relación contractual establecida en este acuerdo, las partes se comprometen a tratar la información a la cual tengan acceso con motivo de este con total confidencialidad. Las estipulaciones de confidencialidad contenidas en estas cláusulas continuarán en vigor una vez finalizada la relación contractual o resolución de este.



Las partes manifiestan que los datos e información facilitada en este documento serán tratadas en conformidad con el que dispone las normativas vigentes en protección de datos y el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (GDPR) y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de 2018 (LOPDGDD), con la finalidad exclusiva de llevar a cabo la ejecución del contrato. Estos datos se conservarán mientras exista una relación contractual entre las partes, así como para cumplir con los plazos de conservación legalmente establecidos. Cuando los datos ya no sean necesarios, se suprimirán con medidas de seguridad adecuadas para garantizar la seudonimización de los datos o la destrucción total de los mismos. No está previsto comunicar los datos a terceros excepto obligación legal o aquellos prestamistas vinculados a las partes que actúen como Encargados del Tratamiento. Cualquier otra cesión se informará previamente a los titulares del contrato.

A parte, a la ejecución de cada proyecto, se valorará el tema de protección de datos, y se tendrá que firmar un anexo que se ajuste a los tratamientos específicos.

En cualquier momento las partes, podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos y los de limitación u oposición al tratamiento, dirigiéndose mediante comunicación escrita a la dirección que aparece en el encabezado de este contrato. Sin embargo, la retirada de consentimiento comportará la rescisión del contrato, puesto que los datos son imprescindibles para su ejecución. Si las partes consideran que el tratamiento de datos personales no se ajusta a la normativa vigente, podrán interponer una reclamación ante la Autoridad de control en la www.apdcat.gencat.cat. Datos de Contacto del nuestro: dpo@copc.cat.

SEXTA.- Difusión

La APF promoverá difusión de la colaboración del COPC en el desarrollo de sus actividades relacionadas la X Convención de la Asociación de Psicología, y acuerdan que ambas partes podrán hacer difusión de la colaboración desarrollada en el marco de este convenio.

Específicamente, y tras la propuesta realizada, la APF no desea que se haga publicidad de este acto por ser una Convención Específica para miembros de la Administración de Justicia no abierto al público colegiado en general.

SÉPTIMA. Confidencialidad

Sin perjuicio del que se dispone a la cláusula V, las partes no tendrán la obligación de mantener como confidencial cualquier información que tenga que ser obligatoriamente facilitada en virtud de disposición legal o por resolución válidamente emitida por cualquier autoridad administrativa competente, tribunal o órgano jurisdiccional, únicamente en cuanto a la información que tenga que ser facilitada, siempre y cuando la parte requerida notifique inmediatamente a la otra parte de la recepción de tal requerimiento.

Las comunicaciones referidas al presente convenio se tendrán que pactar de mutuo acuerdo entre los partos.



El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este convenio, sea cual sea la causa.

OCTAVA. Vigencia del convenio

Este convenio extenderá su vigencia desde la fecha de firma hasta el 30 de abril de 2023, salvo que las partes, de mutuo acuerdo, acuerden otra fecha. Transcurrido este plazo, los firmantes del acuerdo pueden acordar unánimemente su prórroga por el periodo que acuerden, manteniéndose vigente el convenio marco entre las dos entidades.

NOVENA. Causas de resolución anticipada

Serán causas de resolución anticipada de este convenio las siguientes:

- El mutuo acuerdo de las partes.
- El incumplimiento de cualquier de sus cláusulas por alguna de las partes.
- La carencia de cumplimiento de pago según aquello previsto a la cláusula III del presente convenio.
- La insolvencia económica y/o la declaración de concurso de acreedores de cualquier de las partes.
- La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que impidan su cumplimiento.
- Lo rendirás sustancial en el cumplimiento de los hitos o plazos de ejecución de la colaboración.

DÉCIMA. Cesión

Este convenio es personal entre las partes firmantes y no podrá ser cedido, total o parcialmente, por ninguno de ellas sin el consentimiento por escrito de la otra.

ONCEAVA. Ley aplicable y sumisión

Este convenio se interpretará en conformidad con la legislación española.

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que se puedan derivar de este convenio se resolverán entre las partes, y se agotarán todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En caso contrario, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales competentes de la ciudad de Barcelona, y las partes renuncian de manera expreso a su propio fuero si fuera diferente.



Col·legi Oficial de
Psicologia de Catalunya



Y para que así conste, las partes firman el presente acuerdo, por duplicado ejemplar, en el lugar y la fecha indicados al encabezamiento.

Por el COPC

Sr. Guillermo Mattioli Jacobs

Decano

Por la APF

Sr. Fernando Álvarez Ramos

Presidente